

Informe N° 051-2019-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de efectuar la evaluación trimestral del Saldo del Balance de la Promoción y reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao

Para : **Óscar Alfredo Echegaray Pacheco**
Gerente de la División de Gas Natural (e)

Fecha : 29 de enero de 2019

Expediente : D.511-2018-GRT

RESUMEN

En el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos se establece un Mecanismo de Promoción que permite otorgar descuentos en los costos de conexión al servicio para los consumidores, según los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas. Dicho Mecanismo de Promoción cubre, como máximo, la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida.

En el citado reglamento se establecen los lineamientos para la aplicación del Mecanismo, la obligación del concesionario de administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones de los gastos realizados. La aplicación del Mecanismo debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo a realizarlos a fin de mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.

En la Resolución N° 055-2018-OS/CD con la cual se aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022, así como el Plan de Promoción a través del cual se implementa el Mecanismo de Promoción, se establece que la ejecución del Plan de Promoción será verificada trimestralmente por Osinergmin, a efectos de realizar su liquidación, y que tal verificación trimestral dará origen a un factor de ajuste en dicha Tarifa Única de Distribución. La referida liquidación y la aplicación del factor de ajuste que corresponda, se rigen por los procedimientos aprobados mediante Resoluciones N° 184-2012-OS/CD y 005-2019-OS/CD, respectivamente.

Considerando que el último monitoreo trimestral del Mecanismo de Promoción se aprobó con Resolución N° 170-2018-OS/CD y comprendió hasta el 06/08/18, se concluye que es procedente publicar la resolución para aprobar el Saldo de la cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao para el trimestre comprendido entre el 07/08/18 y el 06/11/18, y los factores de reajuste aplicables al trimestre comprendido entre febrero 2019 y abril 2019; cuyo detalle de cálculo se encuentra desarrollado en el informe técnico respectivo.

Informe N° 051-2019-GRT
Opinión legal sobre la procedencia de efectuar la evaluación Trimestral del
Saldo del Balance de la Promoción y reajuste tarifario de la concesión de
distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao

1) Antecedentes, Marco Legal aplicable y Procedencia de publicar la Resolución

- 1.1. Con fecha 09 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (en adelante “Contrato BOOT de Distribución”), siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”).
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), el cual contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural.
- 1.3. En el artículo 112 del Reglamento de Distribución se dispone que, como parte de los costos de operación y mantenimiento, se incluyan los costos de los consumidores Regulados con consumos menores o iguales a 300m³/mes referidos a:
 - a) Mantenimiento de la Acometida;
 - b) Diseño de las Instalaciones Internas típicas;
 - c) Inspección, supervisión y habilitación de la Instalación Interna;
 - d) Revisión quinquenal de la Instalación Interna; y
 - e) Promoción por la conexión de Consumidores residenciales.
- 1.4. En esa línea, en el artículo 112a de la misma norma se establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socio-económicos, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas.
- 1.5. El referido Mecanismo de Promoción por la conexión de consumidores residenciales (en adelante “Mecanismo de Promoción”), permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al sistema de distribución de gas natural, de modo tal que se reduzcan para estos consumidores, los costos de acceso al servicio. Los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una alícuota a la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural (en adelante “TUD”) vigente para cada categoría tarifaria.
- 1.6. Asimismo, en el ya citado artículo 112a se establecen los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, según los cuales, éste debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiéndose la incorporación

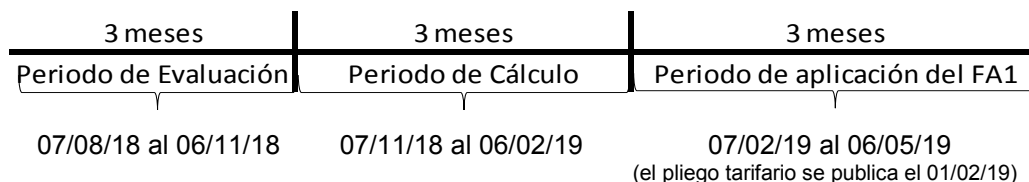
o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.

La norma señala que es obligación del concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados según lo aprobado por Osinergmin.

- 1.7.** Con fecha 10 de junio de 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 010-2016-EM, con cuyo artículo 2 se modificó el Artículo 112a del Reglamento de Distribución excluyendo de la cobertura del Mecanismo de Promoción los costos de las instalaciones internas; por lo que en adelante dicho mecanismo únicamente puede cubrir como máximo la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida.
- 1.8.** Mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD (en adelante “Resolución 055”), se aprobó la Tarifa de Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022, así como el respectivo Plan de Promoción aplicable a dicha concesión. En el artículo 18 de dicha resolución se estableció que la ejecución del Plan de Promoción será verificada trimestralmente por Osinergmin, a efectos de realizar su respectiva liquidación. Asimismo, se señala que la referida verificación trimestral dará origen a un factor de ajuste en la Tarifa Única de Distribución, cuya aplicación se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao”, aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD (en adelante “Procedimiento de Reajuste”).
- 1.9.** En tal sentido, corresponde a Osinergmin dar cumplimiento a la normativa señalada y, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, publicar la resolución mediante la cual se apruebe el Saldo de la Cuenta de Promoción y el reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao.
- 1.10.** La verificación mencionada debe hacerse aplicando las disposiciones contenidas en el “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales” (en adelante “Procedimiento de Liquidación”), aprobado mediante Resolución N° 005-2019-OS/CD, en el cual se establece la metodología para efectuar las liquidaciones del Mecanismo de Promoción, monitorear el balance de la promoción, determinar los gastos, ingresos y saldos del balance, tanto los ejecutados como proyectados.
- 1.11.** Conforme al numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el reajuste tarifario debe efectuarse trimestralmente. En tal sentido, para el periodo tarifario 2018 – 2022, con Resoluciones N° 130-2018-OS/CD y 170-2018-OS/CD se determinaron: el Saldo de la Cuenta de Promoción, los factores de reajuste y el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural para los periodos comprendidos entre el 07 de febrero de 2018 hasta el 06 de mayo de 2018 y el 07 de mayo de 2018 hasta el 06 de agosto de 2018.

- 1.12.** Los saldos aprobados en las mencionadas resoluciones consideran como punto de partida el saldo anterior¹ y la información del trimestre respectivo, correspondiendo en la presente oportunidad, incorporar la información del periodo comprendido entre el 07 de agosto de 2018 al 06 de noviembre de 2018 (periodo de evaluación).
- 1.13.** Una vez determinado el saldo balance de la promoción, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, corresponde evaluar la aplicación del Factor de Ajuste Tarifario (Factor FA1) respectivo, a fin de garantizar que se cuente siempre con los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción. En dicho dispositivo se señala que la TUD ajustada con el respectivo factor de ajuste será aplicable a partir de la publicación del pliego correspondiente, desde el primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúe la liquidación.

Dado que la presente liquidación se efectúa en el trimestre comprendido entre el 07 de noviembre de 2018 al 06 de febrero de 2019 (periodo de cálculo), con la información correspondiente al trimestre anterior (periodo de evaluación), el Factor FA1 será aplicable “desde el primer día” de febrero de 2019 (debe tenerse presente que los pliegos tarifarios entran en vigencia el primer día de cada mes, por lo que el factor de ajuste, en caso corresponda, se aplica desde el primer día del mes en que comienza el trimestre del Periodo de Aplicación, que en este caso es febrero de 2019). Los periodos antes mencionados se muestran a continuación:



- 1.14.** Atendiendo lo antes señalado, corresponde realizar la evaluación trimestral del balance del Mecanismo de Promoción a que se refiere el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y, en consecuencia, someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergrmin, el proyecto de resolución con el que se determina el Saldo de la cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao para el periodo comprendido entre el 07 de agosto de 2018 hasta el 06 de noviembre de 2018; y se aprueban los factores de ajuste aplicables durante el periodo comprendido entre febrero 2019 y abril 2019.
- 1.15.** El detalle del cálculo efectuado se encuentra especificado en el informe técnico respectivo.

¹ La evaluación del Saldo de la Cuenta de Promoción de los trimestres anteriores al periodo tarifario en curso fueron aprobados mediante las Resoluciones N° 161-2015-OS/CD, 260-2015-OS/CD, 017-2016-OS/CD, 097-2016-OS/CD, 178-2016-OS/CD, 246-2016-OS/CD, 015-2017-OS/CD, 075-2017-OS/CD, 166-2017-OS/CD, 215-2017-OS/CD, 004-2018-OS/CD, y 063-2018-OS/CD.

- 1.16.** El proyecto de resolución materia del presente informe ha sido elaborado por el área técnica habiéndose tomado en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente.

2) Conclusiones

- 2.1.** Conforme a lo señalado en el numeral 1) del presente Informe, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin, el proyecto de resolución en el que se determine el Saldo de la cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, para el periodo comprendido entre el 07 de agosto de 2018 y el 06 de noviembre de 2018; y en el que se aprueban los factores de ajuste aplicables durante el periodo comprendido entre febrero y abril de 2019.
- 2.2.** El proyecto de resolución se encuentra apto para ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.

[mcastillo]

/epv